

**CAJA PREVISIONAL TECNICA**
Resolución N° 243

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTO:

La necesidad de dar acabado cumplimiento a la obligación de realizar aportes por las labores de los profesionales comprendidos en el sistema de previsión instituido por la Ley 7361;

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 30 de la Ley 7361 obliga al pago sin excepciones de aportes previsionales por cada labor que realicen los profesionales comprendidos en ese régimen de seguridad social; por cuenta del comitente.

Que del análisis de la norma legal de creación de la Caja de Previsión, se evidencia la inexistencia de situaciones que se encuentren exentas del pago de aportes.

Que el aporte previsional se efectúa sobre cada labor profesional, siendo en este caso el profesional, el comitente obligado por la ley 7361

Que el art. 14 bis de la Constitución Nacional establece que los beneficios de la seguridad social son de carácter integral e irrenunciable y por ende no admite voluntad en contrario en cuanto a la obligatoriedad de los aportes previsionales.

Que la citada norma en el artículo 74 inciso b), obliga a los Colegios y Consejo a exigir al profesional la constancia de los aportes correspondientes al Artículo 30 inciso a), como condición indispensable para iniciar cualquier trámite que realicen los Afiliados comprendidos en el régimen de la Ley mencionada;

Que los únicos beneficios que establece la Ley 7361 están establecidos en el art. 38 y ellos son la jubilación ordinaria, jubilación por invalidez y pensión;

Que ni el Directorio ni la Asamblea de Representes tienen la facultad legal para otorgar eximiciones a la obligación de realizar los aportes previsionales a cargo de la comunidad vinculada y por parte del afiliado en caso de no completar la Cuota Anual Mínima Obligatoria (CAMO) de la categoría menor vigente.

POR ELLO**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA
AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA
CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA****RESUELVE:**

Artículo 1º- Deróguese la Resolución de Directorio N° 21/06 y toda otra norma relacionada con la misma, conforme lo resuelto en reunión de Directorio de fecha seis de Diciembre de dos mil



diecisiete (06/12/2017), Acta nº 574.

Artículo 2- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, ARCHIVASE donde corresponda, DESE al Registro Oficial de Resoluciones y REMITASE a la Comisión de Fiscalización

AGRIM. SALVADOR MARCHETTA

Presidente Directorio

ARQ. CARLOS BOETTO

Secretario Directorio

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/12/2017	30509

Boleto N°: 4127941 Importe: \$ 144